



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RDO- 2019-00276-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 316 a 318

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Uno (01) de Junio de dos mil Veintidós (2022).**

Entra el despacho a resolver sobre el memorial presentado por la abogada Ruth Dary Gómez Muñoz, apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita se declare terminado el proceso y se ordene el archivo del mismo, en consideración a que el demandado canceló la totalidad de la obligación contenida en el contrato de Leasing Habitacional N° 0600404600048765.

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 11 del C.G.P. al interpretar la ley procesal el Juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, y en razón a que el objeto del presente proceso es la Restitución del Inmueble dado en Tenencia, y como quiera que la apoderada de la parte demandante señala que el demandado canceló la totalidad de la obligación contenida en el contrato de Leasing Habitacional N° 0600404600048765, se tiene en efecto que se ha materializado el objeto del proceso, cual era, se itera la Restitución del Inmueble dado en Tenencia; en ese orden de ideas se accederá a lo solicitado por la mandataria judicial de la actora.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de Restitución de Inmueble dado en Tenencia que adelantara mediante apoderado judicial el BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. 860.034.313-7 en contra de URIEL ARIZA QUIROGA con C.C. 13.954.737, por lo expuesto.

SEGUNDO: OFICIAR a la Inspección de Policía de Vélez (S), con el fin de que proceda a efectuar la devolución sin diligenciar del despacho comisorio N° 008 del 03 de mayo de 2021, librado dentro del presente proceso.

TERCERO: SIN CONDENA en costas por entenderse canceladas.

CUARTO: Aceptase la renuncia a términos de ejecutoria de este auto, mas no a la notificación del mismo, respecto de la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RDO- 2019-00276-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 316 a 318

111

QUINTO: En firme esta providencia ARCHIVESE el expediente y hágase las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy 02 DE JUNIO DE 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA